



VALPARAÍSO, 10 de junio de 2025

RESOLUCIÓN N° 1451

La Cámara de Diputados, en sesión 35° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

RESOLUCIÓN

**S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA** Considerando que:

En febrero de 2024, nuestro país sufrió uno de los incendios forestales más devastadores de toda su historia reciente. Las zonas afectadas por el fuego corresponden a miles de hectáreas de bosques, plantaciones y áreas urbanas, generando un escenario desolador. La región de Valparaíso fue la región afectada por este siniestro, el cual dejó un total de 137 personas fallecidas.

Las autoridades debieron evacuar de forma masiva a los vecinos de algunos sectores de las comunas mayormente afectadas, como Quilpué, Viña del Mar, Villa Alemana y Valparaíso, todo ello puso a prueba la capacidad de respuesta de los servicios de emergencia y también la capacidad de gestión tanto del gobierno regional como de las autoridades municipales.

Las autoridades confirmaron que los incendios fueron provocados intencionalmente. Entre los individuos implicados en el origen del siniestro se encontraban funcionarios y exfuncionarios de la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y personal de bomberos. Todo ello con motivo de generar horas extraordinarias y extender contratos laborales.

Dentro de las personas individualizadas se encuentra el exbombero Francisco Mondaca Mella; el exbrigadista de la CONAF Franco Pinto; y el exfuncionario del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED), Elías Salazar Inostroza. El exbrigadista de la CONAF, acumuló un total de 319 horas extra entre octubre de 2023 y abril de 2024, obteniendo de forma adicional una suma mayor de \$430.000 en febrero del pasado año 2024. El jefe del Departamento de Protección Contra Incendios Forestales de Valparaíso, Juan Atienza, obtuvo más \$9.000.000 en horas extraordinarias entre los meses de enero y abril de 2024, conforme a lo señalado por el Portal de Transparencia de la CONAF.



En cuanto al rédito económico obtenido por parte de funcionarios de la CONAF por concepto de horas extraordinarias, se debe tener presente el D.L. N°249, de 1973, cuerpo legal aplicable a los funcionarios de la Corporación Nacional Forestal, conforme a lo señalado en su artículo 21, inc. 1°: *“Fíjase, para todo el personal de las Instituciones, Servicios y organismos señalados en el artículo 1° de este decreto ley, una jornada ordinaria de trabajo de 44 horas, las cuales deben ser distribuidas de lunes a viernes”*. Guardando consideración del precepto legal transcrito, es posible inferir que los funcionarios de la CONAF se encuentran afectos a la jornada laboral ordinaria indicada.

Es por ello por lo que, se puede sostener que los funcionarios de la Corporación Nacional Forestal, les corresponde el derecho a percibir la correspondiente remuneración por los trabajos extraordinarios que realice sobre el límite de su jornada ordinaria con sus respectivas horas semanales, como la asignación por trabajo nocturno o en días festivos contemplada en la letra i) del artículo 5° del D.L. N°249.

Si bien es cierto, nuestra legislación contempla un límite no solo para la jornada laboral ordinaria, sino también para la extraordinaria, para estos efectos, se debe tener en consideración el DFL de Hacienda, N°1046, de 1977, el cual reglamenta de manera expresa ambos regímenes. En el Título I del mencionado cuerpo legal, reglamenta el trabajo extraordinario posterior a la jornada ordinaria, estableciendo en su artículo 7°, inciso 1°, que la jornada extraordinaria tiene un máximo de 40 horas por funcionario al mes.

Así las cosas, es pertinente indicar el sistema de trabajos extraordinarios nocturnos o en días festivos, el cual se encuentra regulado en el Título II del mencionado DFL N°1046, en este se señala que este sistema no se encuentra sujeto a ningún tope de horas a diferencia de la jornada ordinaria y extraordinaria.

Con referencia a la remuneración que se percibe por trabajo extraordinario, se debe considerar lo previsto en el artículo 8° del ya citado DFL N°1046, el cual dispone que, la compensación por trabajos extraordinarios será un 25% adicional al valor de la hora diaria, calculado dividiendo la remuneración mensual (sueldo base, antigüedad y asignación profesional) entre 190.

Por su parte, en lo referido al trabajo nocturno o en días festivos, el artículo 10°, inciso 3° del DFL N°1046, establece: *“Los empleados que deban realizar trabajos nocturnos o en días festivos deberán ser compensados con un descanso complementario igual al tiempo trabajado más un aumento del cincuenta por ciento”*.



LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

Solicitar a S. E. el Presidente de la República que, junto con el Ministerio del Interior y el Ministerio de Agricultura elabore un plan integral de prevención de incendios que contemple incentivos y beneficios económicos y laborales para brigadistas y funcionarios, basados en la prevención efectiva e impulse una reforma legislativa para corregir los vacíos legales que permiten abusos en la asignación de horas extraordinarias en emergencias.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,

ERIC AEDO JELDRES
Segundo Vicepresidente de la Cámara
de Diputados

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de
Diputados